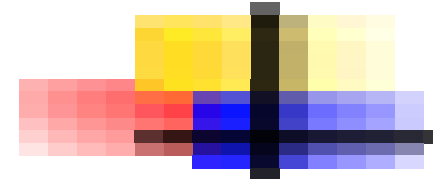


REGUERO TAX GROUP



Seminarios & Educación Continuada

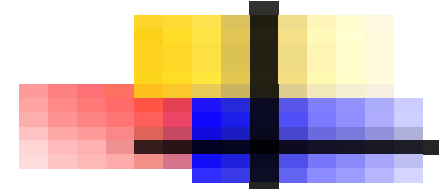
Tema: Tributación sobre las Herencias en Puerto Rico

(Rev. Julio 2008)

Conferenciante:

Heriberto Reguero Acevedo, Contador

REGUERO TAX GROUP



Los Caudales Relictos y Donaciones en Puerto Rico se rigen por las disposiciones del Código de Rentas Internas en su Subtítulo C. El mismo se divide en Capítulos, Partes y Secciones como se describe a continuación:

Capítulo 1 = Clasificación y Aplicación de Disposiciones y Definiciones (pag. 535-537 del Código)

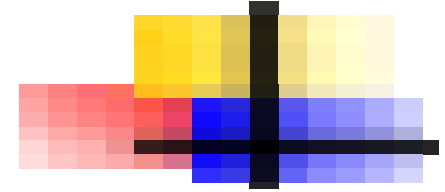
Capítulo 2 = Contribución sobre Caudales Relictos (pag. 537-563 del Código)

* Subcapítulo A – Caudales Relictos de Residente de PR (pag. 537-557)

Parte I – Imposición de la Contribución (pag 537-540)

Parte II – Caudal relicto (pag. 540-543)

REGUERO TAX GROUP



Parte III – Cuadal Relicto Tributable (Pag. 543-553)

Parte IV - Créditos Contra la Contribución (pag. 553-557)

* Subcapítulo B – Caudales Relictos Individuos

Extranjeros no Residentes en Puerto Rico (pag. 557-563)

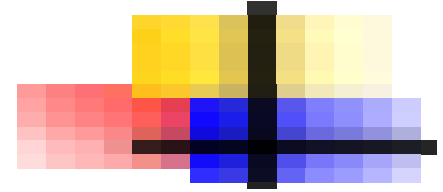
Capítulo 3 = Contribución sobre Donaciones (pag. 563-569)

* Subcapítulo A – Determinación de la Obligación Contributiva (pag. 563-564)

* Subcapítulo B –El Término Donaciones (pag 565-569)

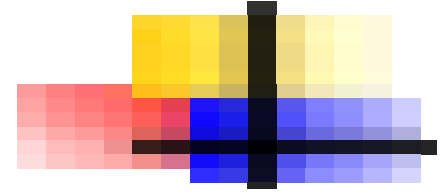
Capítulo 4 = Planillas, Pago de la Contribución, Procedimientos y Administración (pag. 570-587)

REGUERO TAX GROUP



- * Subcapítulo A – Planillas y Pago de la Contribución (pag.570-579)
- * Subcapítulo B – Tasación y Cobro de Deficiencias (pag. 579)
- * Subcapítulo C – Reclamaciones contra Cesionario y Fiduciario (pag. 579-581)
- * Subcapítulo D – Gravamen por Contribuciones (pag. 581-585)
- * Subcapítulo E – Disposiciones Misceláneas (pag. 585-587)

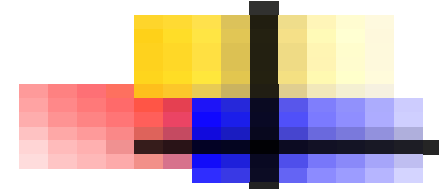
REGUERO TAX GROUP



Definiciones – Términos utilizados en la ley:

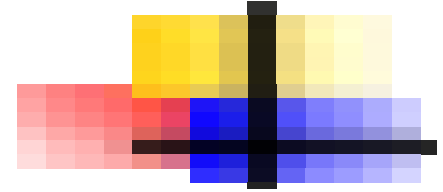
1. Causante = la persona que fallece
2. Persona = Incluye individuo, fideicomiso, un caudal relicto, una sociedad, una corporación.
3. Administrador = Albacea o persona nombrada para administrar los bienes dejados.
4. Heredero = Cualquier persona con derecho a participar de la herencia, y sucede a título universal al difunto por el hecho solo de su muerte, en todos sus derechos y obligaciones.
5. Doméstica = Corp.o Sociedades hechas en P.R.
6. Foránea = Corp. o Sociedades no hechas en P.R.
7. Fiduciario = Tutor, administrador o síndico que representa a otra persona.

REGUERO TAX GROUP



8. Accionista = miembro de organizaciones, Corp., compañías, sociedades, etc..
9. Secretario = Secetario de Hacienda
10. Contribuyente = El que paga el impuesto
11. Donatario = Quien recibe donación
12. Donante = Quien hace la donación
13. Sucesión= es la transmisión de los derechos y obligaciones del difunto a sus herederos.
14. Bienes, Propiedad o Participación en Propiedad = Incluye tanto bienes muebles e inmuebles o de cualquier forma, incluyendo renta vitalicia, pensión o anualidad, el usufructo y cualquier clase de derechos y acciones sobre los mismos.

REGUERO TAX GROUP



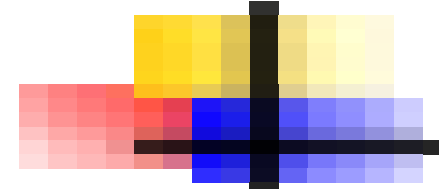
15. Beneficios por Defunción = Lo pagado a los herederos de los miembros de cualquier sistema de retiro de los empleados del ELA de P.R., Municipios y Gobiernos Federal por concepto de beneficios por defunción.

16. Valor = Valor en el Mercado

17. Caudal Relicto Bruto = Es el valor a la fecha de muerte del causante de todos su bienes o derechos sobre propiedades, incluyendo la participación ganancial de los bienes matrimoniales

18. Donaciones = Incluye el valor de cualquier propiedad mueble e inmueble que pertenezca a un residente de P.R.

REGUERO TAX GROUP

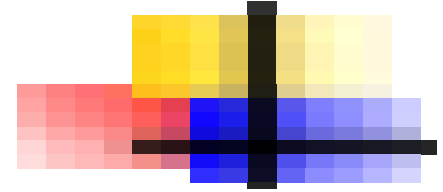


19. Bienes Gananciales = Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieren durante el matrimonio, los cuales pertenecen a ambos y no a uno de los cónyuges.

20. Sociedad de Gananciales = Cuando dos personas se casan nace entonces una sociedad legal donde se ordena un régimen económico que regula los ingresos y deudas obtenidas e incurridas por éstas personas durante la duración del matrimonio, siempre que no exista las capitulaciones matrimoniales las cuales dispone de otro régimen económico, distinto a la sociedad de gananciales.

21. Bienes Privativos = Son bienes propios, únicos, exclusivos de una persona en particular, y los cuales pueden pertenecer a más de una persona, aunque estén relacionadas entre sí. Estos bienes son los obtenidos con

REGUERO TAX GROUP



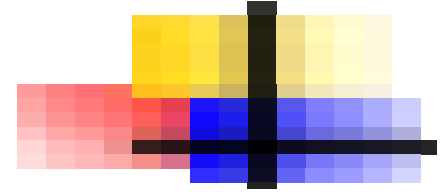
anterioridad al matrimonio, los que se heredan durante el matrimonio o los obtenidos mediante derechos de permuta o cambio con otros bienes privativos y los comprados con dinero exclusivamente privativo de la persona.

22. Comunidad de Bienes = Es la que se crea al ocurrir un divorcio o muerte de uno de los cónyuges, que incluye todo lo que perteneció a el causante, o todo lo que se adquirió durante el matrimonio que incluye bienes muebles u inmuebles dondequiera que se encuentren.

23. División de Bienes = Requiere dos procesos;

- 1) La liquidación de la sociedad de gananciales
- 2) La partición de la herencia

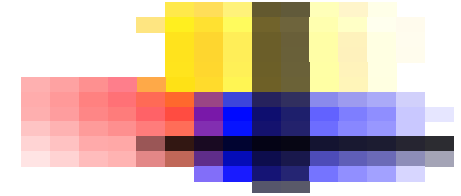
REGUERO TAX GROUP



En ambos procesos se inventarean los activos y pasivos, se les da un valor, se determina el capital neto mediante la sustracción de los pasivos de los activos, y su distribución mediante la liquidación entre los individuos identificados y admitidos por ley. Al liquidarse los bienes gananciales, se deducen del valor total de éstos bienes los pasivos y obligaciones y el resultado se divide entre dos. El cónyuge sobreviviente tendrá derecho a un usufructo sobre una parte de la herencia, llamado esto la cuota viudal usufructuaria.

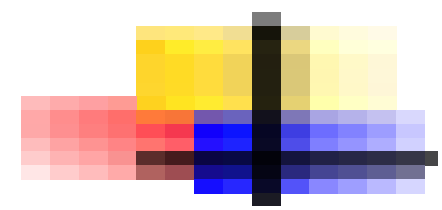
24. Herencia=La herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona, que no se extingan por su muerte.

REGUERO TAX GROUP



25. Heredero Forzoso = Exista o no testamento los herederos forzosos tiene derecho a una o dos terceras partes de la herencia cuando son descendientes o a la mitad cuando son ascendentes a no ser que se les desherede mediante testamento o que sean indignos. Los descendientes tienen preferencia a la hora de heredar pues son el primer grupo, le siguen los ascendientes, etc. El cónyuge viudo se considera como un heredero forzoso con relación a la cuota viudal usufructuaria, independientemente si se hace mención de éste en el testamento, si lo hubiere. El causante puede nombrar a otras personas en su testamento, aunque no sean herederos forzosos, pero éstos no tendrán derechos a la legítima estricta.

REGUERO TAX GROUP



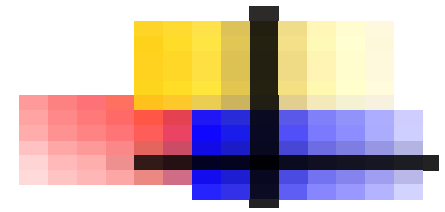
GRAFICA HEREDERO FORZOSO

	<u>Descendiente</u>	<u>Ascendente sin descendiente</u>
HEREDERO FORZOSO	1/3 ó 2/3	1/2

CUANDO SE INICIA UNA HERENCIA ?

El proceso hereditario en Puerto Rico comienza cuando una persona muere, esta deja bienes y le suceden familiares. El Departamento de Hacienda requiere una vez ocurre la muerte, que el administrador del caudal dejado por el causante se informe en una planilla de caudal relicto, modelo SC 2800 forma larga y modelo SC 2800 A forma corta, a rendirse la misma no más tarde de 270 días inmediatamente siguiente al fallecimiento del causante.

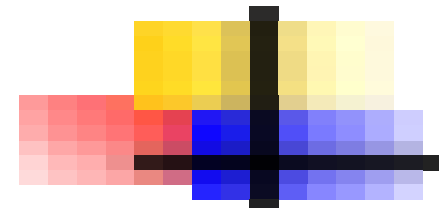
REGUERO TAX GROUP



La Herencia se compone de una mitad de los bienes de la sociedad legal de gananciales (el matrimonio) más los bienes privativos y los bienes donados en vida por el causante. Las deudas de éste también se toman en consideración en la herencia. En Puerto Rico hay tres formas de heredar:

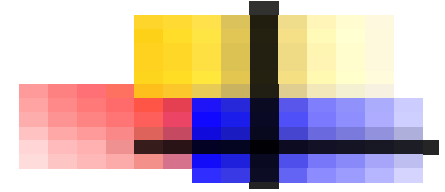
- 1. Herencia con Testamento (Sucesión Testada)**
- 2. Herencia sin Testamento (Sucesión Intestada)**
- 3. Herencia con Testamento, que no incluye todos los bienes.**

REGUERO TAX GROUP



Testamento: Es el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus activos, o de parte de ellos, disponiéndose a título de herencia o de legado. En la duda, aunque el testador no haya usado materialmente la palabra heredero, si su voluntad está clara acerca de este concepto, valdrá la disposición como hecha a título universal o de herencia. Por ley no se podrá testar dos o más personas mancomunadamente, o en un mismo instrumento, ya lo hagan en provecho recíproco, ya en beneficio de un tercero. El artículo 619 del código civil de P.R. ha expresado que el testamento es un acto personalísimo y no podrá dejarse su preparación en todo ni en parte al arbitrio de un tercero, ni hacerse por medio de comisario o mandatario, ni al arbitrio de un tercero la subsistencia del nombramiento de herederos o legatarios, ni la designación de las porciones en que se hayan de suceder cuando sean instituidos nominalmente.

REGUERO TAX GROUP

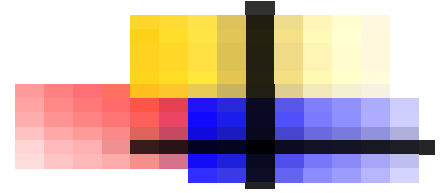


Sucesión Testada: En esta forma de herencia la misma se rige por un testamento el cual estipula la forma y manera en que habrá de distribuirse los bienes dejados.

Sucesión Intestada: Bajo esta forma los bienes dejados por el causante se distribuyen según lo establece la Ley de Herencias de PR en su Código Civil.

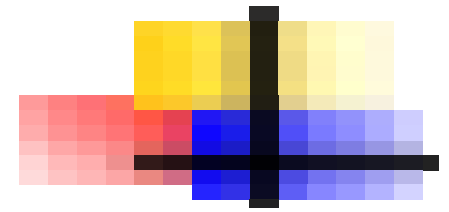
Sucesión Testada Incompleta: Esta tercera alternativa es cuando existe un testamento y el mismo no distribuye todos los bienes contabilizados, siendo estos últimos distribuidos según el Código Civil.

REGUERO TAX GROUP



Existen distintos tipos de personas o grupos que pueden heredar en PR. Los mismos se dividen en herederos forzosos, familiares, parientes, esposa, estableciéndose un orden de preferencia a ciertas personas calificadas para que hereden primero excluyendo otras de un grupo u orden posterior. Por lo tanto, cuando no hay testamento se utilizará aquellos que estén en un orden o grupo anterior, preferente y privilegiado herederán toda la herencia excluyendo a los que estén en un orden posterior. También se tiene que considerar los grados o generaciones de parentesco mas cercanos al causante para determinar quién o quienes heredan.

REGUERO TAX GROUP



El Código Civil divide los parientes del causante en varios grupos, a los cuales se les da un orden, mayor o menor en preferencia y prioridad al momento de heredar:

1er Orden: Los Descendientes

2do Orden: Los Ascendentes

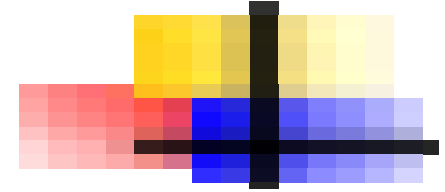
3er Orden: Los Hermanos, Los Sobrinos

4to Orden: El Cónyuge vivo

5to Orden: Los Parientes Colaterales

6to Orden: ELA de Puerto Rico

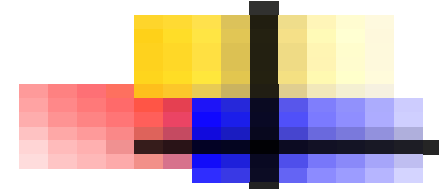
REGUERO TAX GROUP



Los Descendientes: En este grupo están las personas que descienden del causante en línea recta hacia abajo. Para determinar los grados de parentesco tenemos que examinar el número de generaciones. Por ejemplo, del padre al hijo hay un grado; del abuelo al nieto hay dos grados; del bisabuelo al bisnieto hay tres grados.

Los Ascendentes: En este grupo están las personas relacionadas en línea recta hacia arriba. Del hijo al padre hay un grado; del nieto al abuelo hay dos grados.

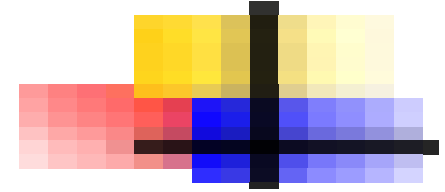
REGUERO TAX GROUP



Los Parientes Colaterales: No serán los hermanos ni los sobrinos ya que estos están en el tercer orden. Para determinar los grados de parentesco de los colaterales, vamos siguiendo las generaciones hasta llegar al ascendiente o descendiente común y de ahí bajamos o subimos por las generaciones hasta el pariente colateral.

Cuando nos referimos a grados de parentesco, hablamos de grados por consanguinidad (vinculos de sangre), y existen grados por afinidad que se crean por matrimonio. También existen grados por adopción, considerándose éste como hijo del adoptante.

REGUERO TAX GROUP

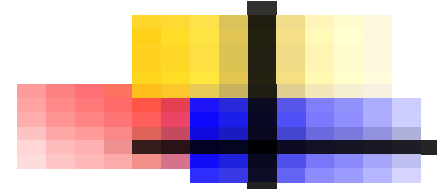


El primer orden para heredar lo componen los descendientes del causante, o sea, su hijos, nietos, bisnietos, etc.. Estos descendientes heredarán y excluirán de la herencia a los parientes de órdenes posteriores, los del segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto grado.

El segundo orden para heredar lo componen los ascendientes del causante, o sea, sus padres, abuelos, bisabuelos, etc. del causante. El ascendente hereda si no existen descendientes que haya aceptado la herencia.

El tercer orden para heredar lo componen los colaterales preferentes quienes son los hermanos y los hijos de dichos hermanos.

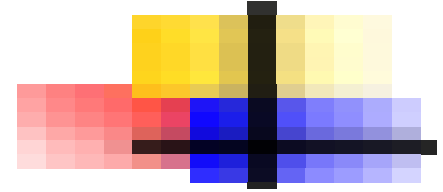
REGUERO TAX GROUP



El cuarto orden para heredar es el cónyuge viudo siempre que no haya testamento. Este cónyuge vivo no recibirá bienes de la herencia si existen descendientes y ascendentes o hermanos o sobrinos del causante. Al cónyuge vivo siempre le corresponderá la cuota viudal usufructuaria.

El quinto orden para heredar son los colaterales ordinarios, estos son los parientes colaterales del causante hasta el sexto grado por consanguinidad, o sea, los tíos, los hijos de los sobrinos, los primos del causante.

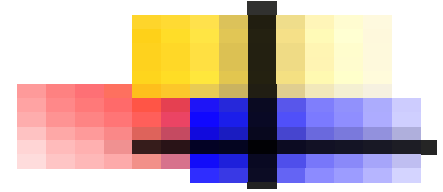
REGUERO TAX GROUP



El sexto orden para heredar esta una entidad que no es pariente del fenecido, que es el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que si no hay parientes del causante en los ordenes ya discutidos el total de la herencia le tocará al Gobierno de Puerto Rico

LA HERENCIA CON TESTAMENTO: Es la forma ordenada de distribuir los bienes del causante mediante su última y expresa voluntad, utilizandose varios tipos de testamento. El testador puede disponer de sus bienes de forma bastante libre pero regulado en cuanto a la legítima.

REGUERO TAX GROUP

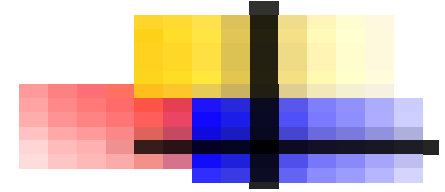


La Legítima: Se compone de dos terceras partes de la herencia cuando sobreviven descendientes que aceptan la misma, o de la mitad de la herencia cuando no hay descendientes aceptantes pero si hay ascendentes aceptantes. De no existir ninguno de los dos (descendientes ni ascendentes) vivos el testador puede disponer de todos su bienes de forma ilimitada por no existir herederos forzosos, exceptuando el cónyuge viudo que hereda forzosamente la cuota viudal usufructuaria.

De existir descendientes vivos y/o

reclamantes: La legítima larga se compondrá de el tercio de legítima estricta y del tercio de mejoras. La legítima corta consiste del tercio de legítima estricta.

REGUERO TAX GROUP



	<u>Legítima Estricta (1/3)</u>	<u>Mejoras (1/3)</u>
Legítima Larga	Si	Si
Legítima Corta	Si	No
	<u>Total de Herencia a disponer</u>	
* Si hay Ascendientes	2/3 (Legítima & Mejoras)	
* Descendientes	1/2 (legítima)	
(no hay ascendentes reclamantes)		
* No hay Ascendientes		
Ni Descendientes	100% (excepto cuota viudal usufructuaria)	

REGUERO TAX GROUP



El Tercio de Mejoras: Es utilizado por el causante para que mediante testamento o donaciones en vida discrimine en favor de alguno de sus descendientes para mejorarlo, o sea, darle más a unos sobre otros, logrando de esta manera que esa persona reciba más de la herencia que los otros herederos. Los descendientes que no sean herederos forzosos también pueden ser mejorados con este tercio. Se puede dejar o disponer de la mejora mediante testamento o donación en vida por el causante.

El Tercio de Libre Disposición: Este existe cuando el causante le sobreviven descendientes que aceptan la herencia. Este tercio no forma parte de la legítima. Se le llama de libre disposición porque el testador no tiene una

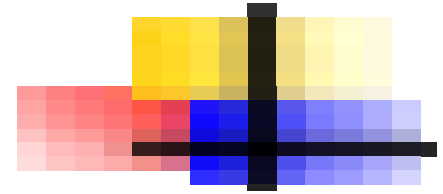
REGUERO TAX GROUP



limitación con respecto a como puede disponer del mismo. Aquí no hay la limitación de la legítima que hay que dejarsela a los descendientes cuando estos aceptan la herencia. El tercio de libre disposición puede utilizarse para mejorar a parientes, amigos o a personas extrañas, disponiéndose el mismo a favor de uno, dos o varias personas, dividiéndolos entre ellos como él desee.

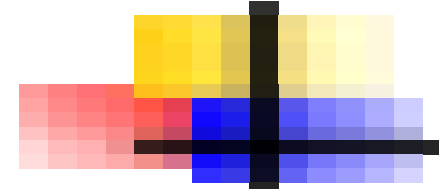
El Heredero: Persona que podrá recibir los bienes de la herencia. El heredero que acepta la herencia pura y simplemente se convierte personalmente en deudor de las obligaciones del causante. Por lo que antes de aceptar la herencia se puede condicionar tal aceptación a beneficio de inventario, en cuyo caso sólo responde después de la partición hasta el valor de los bienes de la herencia recibida por él.

REGUERO TAX GROUP



Antes de la partición de la herencia en esta situación de aceptación a beneficio de inventario, los mismos bienes de la herencia son los que responden de las deudas del causante.

Los Legatarios: Los legatarios responden por las deudas de la herencia solamente hasta el valor de los legados que reciban. Así que si un legatario recibe un legado con un valor de \$50,000.00, dicho legatario responderá frente a los acreedores de la herencia, por una cantidad no mayor de \$50,000.00. A una persona que se le deje una fracción de la herencia podría llamarse un legatario si el testador así lo puso en su testamento, por lo tanto, a tal persona destinataria de un legado de una fracción o un porcentaje de la herencia, se le llama un legatario de cuota alícuota o un legatario parciario.



Tipos Principales de Testamento

1. Testamento Ológrafo: Se prepara todo a manuscrito debiendo tener la fecha y firma del testador. No es necesario un Abogado para tener validez.

2. Testamento Abierto: Este testamento lo prepara el Abogado Notario según las ordenes del testador, requiriendose tres testigos para el acto de lectura, consentimiento y firma del mismo. El testamento abierto requiere un estricto cumplimiento del formalismo de hora, lo cual el incumplirlo anularia el mismo. El testamento deberá ser iniciado en todas sus paginas todo el mundo y firmado al final, guardandose el original en el protocolo del Abogado. Este testamento no requiere procedimiento judicial para su

REGUERO TAX GROUP



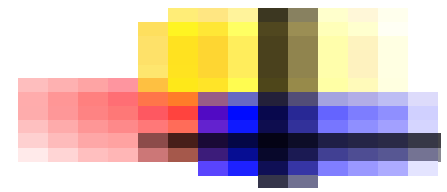
adjudicación y disposición final de a menos que se ataque su validez como ocurre con el testamento ológrafo y el testamento cerrado.

3. Testamento Cerrado: Este testamento lo escribe el testador u otra persona autorizada por el testador a mano, maquinilla o computadora, y una vez terminado se firma por éste. Luego se sella en un sobre y se entrega al Abogado Notario. El notario levanta y escribe un acta en el sobre o sobre un papel adhiere a dicho sobre, requiriendose no menos de cinco testigos.

4. Testamento en Inminente Peligro de Muerte

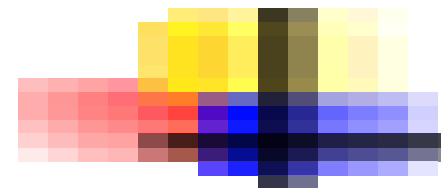
5. Testamento en caso de Epidemia

REGUERO TAX GROUP



La cuota Viudal Usufructuaria = Será para el cónyuge que sobreviva si estaba casado con el causante a la fecha de éste morir. Si estaban divorciados, y ninguno se volvió casar, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho a esta cuota si fue el cónyuge inocente en el divorcio y la otra parte la culpable (en este caso el causante). Si en el divorcio ambos fueron inocentes (Ej. divorcio consentimiento mutuo, divorcio por separación, locura), ninguno de los dos tendrá derecho a la cuota viudal usufructuaria .

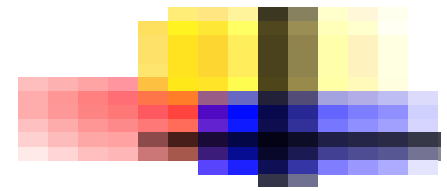
Preterición: Si al momento de preparar el testamento el testador olvida mencionar a un heredero forzoso, o se le menciona y no se le deja nada, surge lo que se conoce como preterición y se anula todas las designaciones de herederos que aparecen en el testamento y éste pierde validez.



Desheredación: Para que la misma sea válida y segura se debe expresar en el testamento que se deshereda a ésta persona por nombre y apellido y detallar la razón por la cual se le deshereda. Al desheredarse a un heredero forzoso éste pierde su derecho a recibir la legítima que le corresponde de la herencia. Las causales para la indignidad aparecen en el Código Civil de Puerto Rico.

Complemento de la Legítima: Cuando el testamento a favor de un heredero forzoso destina menos de lo que le corresponde, el testamento no se anula, sino que el heredero afectado puede o inicia una acción en los tribunales o pedir a los otros herederos que se le complete la diferencia de la legítima. Aquí no existe la preterición, ya que se menciona al heredero forzoso en el testamento.

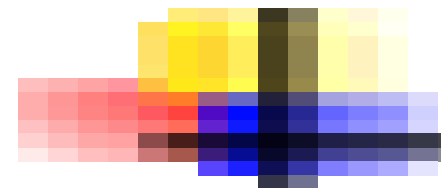
REGUERO TAX GROUP



Albacea y/o Administrador: Persona indicada en el testamento para que se cumplan las disposiciones expresadas en el testamento por el testador, de forma tal que se mantenga y conserven los activos de tal herencia y se administren de forma honrada, honesta y confiable. El albacea por lo general procura efectuar transacciones bancarias, pagar las deudas hereditarias y distribuir los bienes según la intención del testador.

Contador Partidor: Persona designada en el testamento por el testador para que administre la herencia, de forma que las particiones se den tal y como el testador expresó después de inventariar y contabilizar las deudas del causante. Valorará dichos bienes, y efectuará los cálculos que den el resultado final de calcular el valor neto del caudal, distribuyéndose entre los herederos y legatarios según lo dispuesto en el testamento.

REGUERO TAX GROUP



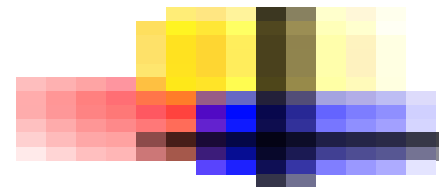
El Fideicomiso: Es un mandato irrevocable mediante el cual se transmiten determinados bienes a una persona, para que ésta conserve, administre y disponga de los bienes conforme se ordena en el testamento o escritura.

Definiciones utilizadas:

- * **Fiduciaria**=persona a la que se le transmiten los bienes
- * **Fideicomitente**=persona que otorga los bienes
- * **Fideicomisario**=los beneficiarios del fideicomiso

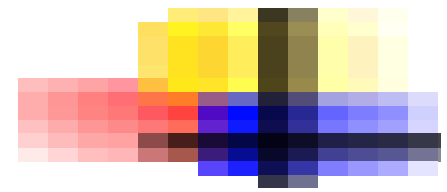
Los fideicomisos entre personas vivas se llaman fideicomisos intervivos y se crea por escritura pública. Si el fideicomiso se hace para que su efecto sea después de la muerte del fideicomitente, llamado fideicomiso mortis causa, pues se hace en testamento válido. El fideicomiso que no sea sin fines de lucro se establece por un período de tiempo y no es perpetuo.

REGUERO TAX GROUP



La planilla de Contribuciones sobre Caudal Relicto, conocida como Planilla de Herencias deben rendirse por aquellas personas que residian en Puerto Rico al momento de su muerte, incluyendose en la misma toda aquella propiedad mueble e inmueble, tangible o intangible, donde quiera que esté localizada, disponiendose por el Código de Rentas Internas en su sección 3031 que los pagos hechos y el valor de los servicios prestados a los beneficiarios del causante con las disposiciones del Seguro Social no se incluirán. La planilla deberá ser presentada y firmada por el Administrador o por cualquier persona que tenga posesión o dominio, con ánimo de dueño, de propiedad incluíble en el caudal relicto. Una vez el Secretario de Hacienda recibe la planilla, la verifica y si contiene toda la información necesaria, y se han satisfecho todos los pagos al erario público por concepto de impuesto, éste emite un relevo, que es una certificación de cancelación de gravamen que emite el Departamento de Hacienda con respecto a propiedades por herencia o donaciones.

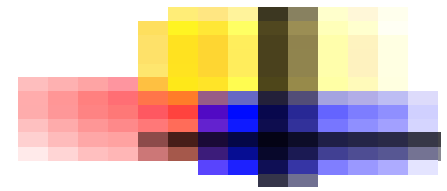
REGUERO TAX GROUP



También en los casos de herencias y donaciones, el relevo es necesario para poder inscribir la propiedad a nombre del o los herederos o legatarios de la misma y para efectuar cualquier transacción, incluyendo la venta o para poder tomar un préstamo contra alguna propiedad en garantía. El administrador del caudal deberá rendir la planilla de herencias dentro de los 270 días (sección 3301 subcapítulo A) siguientes a la fecha de muerte del causante, debiendo incluir con la misma de forma clara los siguientes bienes, que deben presentarse en el siguiente orden (sección 3052 b) :

1. Bienes Raíces
2. Acciones y Bonos
3. Hipotecas, Pagarés y efectivo en Bancos
4. Seguros de Vida
5. Bienes Mancomunados

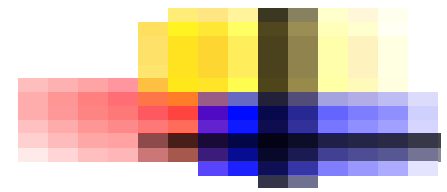
REGUERO TAX GROUP



6. Otras Propiedades Misceláneas
7. Transferencias durante la vida del Causante (sección 3072)
8. Anualidades
9. Donaciones Líquidas
10. Inversiones en Empresas Elegibles
11. Ajustes por Conversión de Bienes Privativos

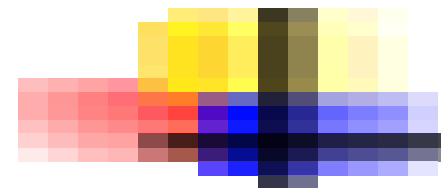
Es indispensable que la valoración de la propiedad incluíble en el caudal bruto será de acuerdo a las secciones 3031 y 3103 del subtítulo C, el valor mercado a la fecha de la muerte. Se entiende valor mercado el precio que estaría dispuesto a pagar por una propiedad una persona deseosa de comprar a otra deseosa de vender actuando ambas con entera libertad y con pleno conocimiento de todos los factores relevantes sobre la propiedad objeto de valoración.

REGUERO TAX GROUP



Se deberá utilizar el Modelo SC 2800 A Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto para aquellas herencias de poco valor o que consten de tres partidas o menos. Para las herencias con más de tres partidas se deberá utilizar el Modelo SC 2800 Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto acompañada de sus respectivos anejos, o sea, el Formulario SC 2800.1 Bienes Raices, Formulario 2800.2 Detalle de Otros Bienes y Formulario SC 2800.3 Detalle Bajas del Caudal Relicto. Todos estos modelos y formularios se deben utilizar para los residentes de Puerto Rico que no hayan nacido o que no hayan sido naturalizados en los Estados Unidos. Si el causante no era residente o era un ciudadano americano no nacido en Puerto Rico, deberá utilizar el Formulario AS 2801 “Estate Tax Return of Nonresident or United State Citizen Resident of Puerto Rico:.

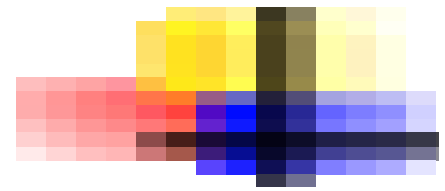
REGUERO TAX GROUP



Se deberán incluir con la Planilla de Caudal Relicto los siguientes documentos:

1. Certificación de no deuda del CRIM
2. Certificación de deuda del Departamento de Hacienda del causante por concepto de contribuciones sobre ingresos, arbitrios, patronales, etc.
3. Certificación de radicación de planillas del causante. Si el causante no tenía la obligación de rendir planilla se deberá completar el Modelo SC 2638.
4. Copias de cuentas de bancos y de los estados de cuenta de de las firmas de valores.
5. Certificado de Defunción
6. Comprobante de Rentas Internas por \$25.00 (no aplica si se es veterano de las Fuerzas Armadas-presentar DD-214)

REGUERO TAX GROUP

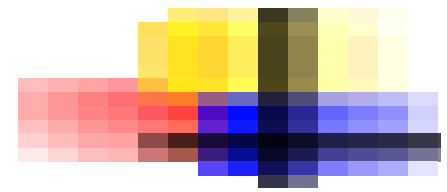


Existen ciertas deducciones específicas a tomar en la planilla de herencias, según se detallan en la sección 3053 del código y que deberán ser reclamadas en el Encasillado C página 2 de la Planilla de Caudal Relicto, encontrándose las siguientes partidas:

1. Deudas del Causante: Las exigibles a la fecha de fallecimiento o determinables que se pruebe fueron contraídas por el causante en vida.

2. Hipotecas: Las deducciones que se conceden están limitadas al monto adeudado de las hipotecas u otras deudas a la fecha del fallecimiento, pero hasta un máximo del valor de la propiedad hipotecada. Cuando se trate de deducciones originadas por transacciones entre pariente que estén dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad será necesario que se pruebe que medió causa suficiente en dinero o su equivalente en la transacción que originó la hipoteca o la deuda.

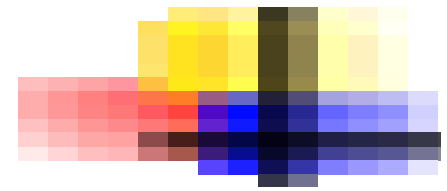
REGUERO TAX GROUP



3. Contribuciones: Las contribuciones de todo género que a la fecha del fallecimiento sean exigibles al causante por el ELA de PR. Aquella deudas contributivas existentes deberán ser canceladas totalmente para poder obtener el certificado de cancelación de gravamen (sección 3432), o sea, el relevo de Hacienda.

4. Gastos Funerales: Gastos funerales hasta un máximo de \$4,000.00, siempre y cuando dichos gastos se justifiquen mediante la presentación de los correspondientes comprobantes de pago. Si no se tiene dinero los bancos están autorizados a entregar \$500.00 o hasta el 25% de los fondos en cuentas bancarias, lo que sea mayor, para cubrir los gastos. En caso de compañías de seguros, se autorizarán \$5,000.00 o el 40% de los beneficios bajo las pólizas, lo que fuere mayor. Si fuera insuficiente, el Secretario de Hacienda podrá autorizar que se descongele la cantidad necesaria para pagar los gastos funebres.

REGUERO TAX GROUP



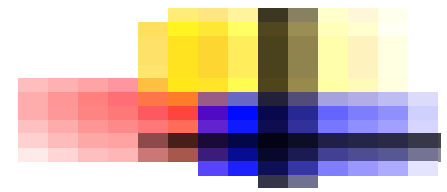
5. Perdidas Fortuitas no compensadas por seguro o en otra forma: El monto de las pérdidas ocasionadas por fuegos, terremotos o huracanes que ocurrieron dentro de los 9 meses siguientes a la fecha del fallecimiento del causante, hasta el monto que dichas pérdidas no sean compensables por seguro.

6. Honorarios: Los honorarios de Abogados, Contadores, Tasadores, Agrimensores, Partidores, y de Albaceazgo, que en conjunto realmente se incurra hasta la fecha de radicación de la planilla final, cuyo máximo se determinará de acuerdo con la escala progresiva que se ofrece a continuación:

Si el caudal relicto bruto es:

Hasta	\$100,000	el 3%
De \$100,000 a	\$500,000	el 2.5% ó \$3,000, el que sea mayor
De \$500,000 a	\$1,000,000	el 2% ó \$15,000, el que sea mayor
Sobre \$1,000,000		el 1.5% ó \$20,000, el que sea mayor

REGUERO TAX GROUP



7. Bienes recibidos por el cónyuge supérstite: Mandas o legados no tributables recibidos por un testador.

Exención Fija (según sección 3058): Al computar bajo esta sección la contribución sobre el caudal relicto tributable, se deducirá al valor de este la cantidad de \$400,000.

Limitaciones: La deducción concedida se reducirá por una cantidad igual al monto de la deducción admitida bajo la sección 3052 de este subtítulo C.

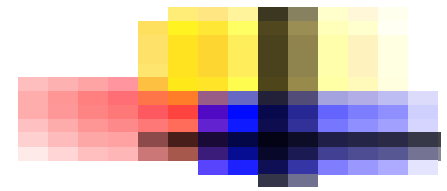
Las planillas de herencias y donaciones se pueden enviar por correo a la siguiente dirección:

Departamento de Hacienda

P.O. Box 9022503

San Juan, P.R. 00902-2503

REGUERO TAX GROUP



Las planillas de herencias y donaciones tambien se pueden entregar y rendirse en las oficinas de servicio al contribuyente localizadas en:

Mayaguez: Centro Gubernamental

Calle Nenadich #50, Oficina 102

Tels. (787) 265-5200, 265-5235, 265-5882

Ponce: Edificio Eurobank

Avenida Hostos #26, 1er Piso

Tels. (787) 844-8800, 844-8840, 844-8850

San Juan: Edificio Intendente Alejandro Ramírez

Paseo Covadonga #0, 2do Piso, oficina 102

Tels. (787) 721-2020 X3610, 1-800-981-7666